



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, el día 31 de agosto de 2021 se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - T.C. BUEN S.A.

Seguidamente, el apoderado de la parte demandante, solicita se nombre curador ad litem y se emplace al demandado GENTEFICIENTE EST S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 26 octubre de 2022

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0577

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILMER HURTADO ALBORNOS
DEMANDADO: GENTEFICIENTE EST S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00065-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que en posiciones 019 a 021 del expediente digital, obra contestación de la demanda por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - T.C. BUEN S.A., el juzgado considera que se está frente al evento de notificación por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, este Despacho tendrá por NOTIFICADA a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - T.C. BUEN S.A.

Ahora, en vista que la contestación de la demanda fue presentada por un profesional del derecho, este Despacho RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - T.C. BUEN S.A., al abogado JUAN CARLOS TORRES CIENDUA, igualmente se



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

reconocerá personería al togado ANDRES FELIPE TORRADO ÁLVAREZ, de conformidad con el memorial poder obrante en las páginas 1 y 2 de la posición 021 del expediente digital.

Sin embargo, una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - T.C. BUEN S.A., a través de apoderado judicial, el Despacho realiza la siguiente observación:

1. En el acápite de *Anexos de la Contestación de la Demanda*, se señala que se aportan las pruebas documentales del numeral 6.1., sin embargo, no se observa que se hayan allegado junto con el escrito de contestación, razón por la cual, deberá el apoderado judicial anexar las mismas o retirarlas del mencionado acápite.

En consecuencia, se INADMITIRÁ la contestación presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - T.C. BUEN S.A., y se concederá el término de cinco (05) días hábiles para que subsane los yerros anotados, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del art. 31 del C.P.T y de la S.S., so pena de tener por probados los hechos de la demanda; además se ADVIERTE que, se deberá presentar un nuevo escrito de contestación con las correcciones indicadas.

Por otra parte, a pesar de que obra notificación personal de manera virtual realizada por el abogado ANDRES ADOLFO VALLENCILLA M. (Posición 015 del Exp. Dig.) a la demandada GENTEFICIENTE EST S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, atisba el despacho que dicha actuación no cumple con los lineamientos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, dado que se omitió enviar el acta de notificación o documento alguno a través del cual se indique que tal misiva es la notificación personal de la demanda, identificándose las partes procesales, el radicado del expediente, los documentos adjuntos, los términos del traslado de la contestación de la demanda y demás elementos esenciales que se prescindieron en el correo enviado el 12 de agosto de 2021 por parte del citado togado.

En consecuencia, este Despacho, el día 14 de febrero de 2022, procedió a realizar la notificación personal de manera virtual a los correos electrónicos contabilidad@genteficiente.com y tesoreria@genteficiente.com dispuestos en el escrito inicial de demanda y en el certificado de existencia y representación legal de la demandada GENTEFICIENTE EST S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, sin embargo, no se logró la efectiva entrega y notificación, puesto que el mensaje rebotó para los dos correos electrónicos. (Posición 026 del Exp. Dig.)

Por lo anterior, y en vista del informe de notificación realizado el 24 de octubre de 2022, a través del cual se comunica que los correos electrónicos de la sociedad GENTEFICIENTE EST S.A.S. EN LIQUIDACIÓN estipulados en el



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, concuerdan con los enviados por este Despacho a fin de surtir la notificación personal de manera virtual, (Posición 028 del Exp. Dig.) se hace necesario REQUERIR la parte demandante WILMER HURTADO ALBORNOS, para que realice la notificación de la demandada GENTEFICIENTE EST S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO RESTREPO SANCLEMENTE, o por quien haga sus veces, de conformidad con la dirección establecida en el numeral tercero del Auto de subsanación y admisión de la demanda No. 0349 del 11 de agosto de 2021, esto es, la Avenida 5 Norte No. 42-42 DE LA CIUDAD DE CALI -VALLE, de acuerdo al régimen de notificaciones previsto en las normas procedimentales, es decir, el envío de la comunicación o citación establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S. en la dirección correspondiente, para luego de ello, allegar al plenario copia del citatorio enviado, mismo que deberá estar cotejado dentro del expediente con el sello de la empresa de correo utilizada, a efectos de garantizar el derecho de defensa de los accionados.

Corolario, este Despacho negará la solicitud de emplazamiento calendada el 29 de noviembre de 2021 (Posiciones 022 a 023 del Exp. Dig.) elevada por el abogado ANDRES ADOLFO VALLENCILLA MOSQUERA, apoderado de la parte demandante, hasta tanto, se intente la citación para notificación personal de la demanda en la dirección indicada.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ENTENDER por notificado por conducta concluyente a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - T.C. BUEN S.A., por lo esgrimido.

SEGUNDO: INADMITIR la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - T.C. BUEN S.A., de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles para que subsane los yerros anotados, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3º del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., so pena de tener por probados los hechos de la demanda.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

CUARTO: Por lo anterior, se **ADVIERTE** que se deberá presentar un nuevo escrito de contestación con las correcciones indicadas.

QUINTO: **NEGAR** la solicitud de emplazamiento de la demandada **GENTEFICIENTE EST S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEXTO: **REQUERIR** a la parte demandante **WILMER HURTADO ALBORNOS**, para que realice la citación para la notificación personal de la demandada **GENTEFICIENTE EST S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO RESTREPO SANCLEMENTE**, o por quien haga sus veces, de conformidad con la dirección establecida en el numeral tercero del Auto de subsanación y admisión de la demanda No. 0349 del 11 de agosto de 2021, esto es, la Avenida 5 Norte No. 42-42 DE LA CIUDAD DE CALI -VALLE, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SÉPTIMO: **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **ANDRÉS FELIPE TORRADO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.791.758 y portador de la tarjeta profesional N° 119.957 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - T.C. BUEN S.A.**

OCTAVO: **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.563.407 y portador de la tarjeta profesional N° 258.336 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - T.C. BUEN S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria